

# ACCIÓN DE TUTELA

Señor

**JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ Y/O CUNDINAMARCA** (Reparto)

Bogotá D.C

Ref: **Acción de tutela**

**Accionante:** ENRIQUE BELTRAN PARDO

**Accionados:** (1) PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, (2) SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA y (3) CÁMARA DE REPRESENTANTES

## **Derechos fundamentales vulnerados:**

El (1) Debido proceso y Derecho (2) Derecho de participación para Elegir y Ser Elegido y (3) Ocupar Cargos Públicos dentro del proceso vigente para elegir el CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, por el periodo 2022 - 2026

**ENRIQUE BELTRAN PARDO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 19.365.519, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito respetuosamente me permito impetrar solicitud de amparo constitucional en contra del Presidente del Congreso como representante del Senado y de la Cámara de Representantes, por los hechos y omisiones que adelante relacionaré; entidad gestora el incumplimiento del ordenamiento constitucional relacionado: (1) la vulneración los derechos fundamentales al debido proceso, el acceso al derecho de participación a elegir y ser elegido y a ocupar cargos públicos. (2) la no aplicación de las inhabilidades previstas en el artículo 267 de la Constitución Nacional y en el artículo 4° de la ley 1904 de 2018 para la selección aspirantes a ocupar el cargo de Contralor General de la República.

## **I.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

### **Accionante:**

**ENRIQUE BELTRAN PARDO**, mayor de edad, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía 19.365,519 de Bogotá residente en la Calle 136 # 59ª 43 de la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico [en.beltran@gmail.com](mailto:en.beltran@gmail.com) y celular número 3158737375.

### **Entidad accionada:**

# ACCIÓN DE TUTELA

**Congreso de la República de Colombia**, representado legalmente por el Honorable Senador, Roy Leonardo Barreras Montealegre o quien haga sus veces, con domicilio Principal en la Calle 11 # 5-60 Tercer Nivel, Correo notificaciones judiciales: [judiciales@senado.gov.co](mailto:judiciales@senado.gov.co).

## **II.- DERECHOS FUNDAMENTALES CONCLUCADOS.**

### **Justificación del recurso:**

Constitucionalmente, además de las tres ramas del poder público, la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA es uno de los entes control que tiene entidad cuyo objetivo es “Ejercer en representación de la comunidad la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, evaluar los resultados obtenidos por las diferentes organizaciones y entidades del Estado en la correcta, eficiente, económica, eficaz y equitativa administración del patrimonio público, de los recursos naturales y del medio ambiente; generar una cultura del control del patrimonio del Estado y de la gestión pública; establecer las responsabilidades fiscales e imponer las sanciones pecuniarias que correspondan y las demás acciones derivadas del ejercicio de la vigilancia fiscal; procurar el resarcimiento del patrimonio público.”<sup>1</sup>

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA es “un organismo de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal, no cuenta con funciones administrativas diferentes a las inherentes a su propia organización y no hace parte de ninguna de las ramas del poder público”.<sup>2</sup> La entidad de control cuenta actualmente “con una planta de personal de 4.057 cargos de los cuales 3.934 son cargos de carrera administrativa y 123 son de libre nombramiento y remoción”<sup>3</sup>.

Además de tener una numerosa planta de personal, ejercer el cargo de CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, le da un enorme poder político por efecto de ejercer el “control fiscal” que abarca a todas las entidades del Estado Colombiano. Esto hace que esta Entidad sea atractiva y codiciada por innumerables actores que hacen diversas maniobras para que ese cargo sea ocupado por algún tipo de “aliado” que pudiera a futuro otorgar cuotas burocráticas o direccionar algún tipo de acciones que podrían estar fuera del marco de la legalidad.

El proceso de elección del CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA 2022-2026 ha desatado una innumerable ola de interpretaciones y recursos jurídicos

---

<sup>1</sup> Definición tomada de: “Manual de la estructura del estado. Departamento Administrativo de la Función Pública.

<sup>2</sup> Idem.

<sup>3</sup> Cifra tomada del sitio web: [https://www.contraloria.gov.co/contraloria/la-entidad#:~:text=Actualmente%2C%20la%20entidad%20cuenta%20con,de%20libre%20nombramiento%20y%20remoci%C3%B3n](https://www.contraloria.gov.co/contraloria/la-entidad#:~:text=Actualmente%2C%20la%20entidad%20cuenta%20con,de%20libre%20nombramiento%20y%20remoci%C3%B3n.). (8 de agosto de 2022).

# ACCIÓN DE TUTELA

que han terminado en que en el Congreso de la República haya tenido que recomponer varias veces la lista de 10 elegibles. Vale decir que cuando ha habido tantas interpretaciones en aplicar además de las reglas de la Convocatoria Pública hubo fallos en la aplicación de las normas legales relacionadas con el criterio del mérito y de la equidad de género. También ha habido diversas interpretaciones en cuanto a que sí era en Congreso anterior el encargado de elaborar la lista de elegibles o si es, como acaba de suceder, que es el Congreso actual el encargado de elaborar y escoger a los 10 elegibles a ser CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. Esto es la clara demostración de que por fallos de redacción el proceso ha tenido diversas interpretaciones. Tampoco se ha cumplido a cabalidad con el derecho fundamental del debido proceso a la publicidad y transparencia del proceso ante el hecho de que el CONGRESO DE LA REPÚBLICA no haya hecho el llamado a la ciudadanía para que consultara la lista de 10 elegibles a ser CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA en el sitio web del Senado y de la Cámara de Representantes por un periodo de tiempo para que la ciudadanía tuviera la oportunidad de revisar los candidatos y hacer observaciones pero no se hizo así. Además el Congreso daría un mensaje de querer obrar con la inclusión de no solo el ámbito profesional, sino que incluiría los criterios de la moral y la ética pública. No obstante, decidí a nombre propio revisar los candidatos de la lista de 10 elegibles y verificar el cumplimiento de las inhabilidades contempladas en el artículo 267 de la Constitución y en el artículo 4| de la Ley 1904 de 2018. De allí, encuentro que hay tres candidatos inhabilitados dentro de esa lista de 10 elegibles que por ende dejan por fuera de la contienda y de la posibilidad de que los tres candidatos que siguen en la lista de elegibles no queden incluidos en la lista de los 10 elegibles puedan ser elegidos como CONTRAOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. emitida por la Comisión Accidental encargada de esta actividad.

Entonces, al revisar dos normas legales para corroborar si hay o no algún candidato o candidata de la lista de 10 elegibles a ocupar el cargo de CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA que este inhabilitado para estar en esa lista. Las normas son: (1). Artículo 267 de la Constitución Nacional y (2) La Ley 1904 mediante la cual se fijan las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA por el Congreso de la República, encontrando que hay tres candidatos que están presuntamente inhabilitados por las razones que explico más adelante dentro de este recurso.

Ahora bien, considerando la importancia del cargo y que el CONGRESO DE LA REUPLICA en sesión plenaria, está “ad portas” de elegir la o el próximo CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA y que en caso de que la o el elegido sea una o uno de las tres aspirantes que según mi revisión están inhabilitados para ocupar ese carga de tan alta dignidad por estar ejerciendo cargos públicos del orden nacional, presentar una demanda ordinaria ante la sección 5ª del Consejo de Estado le daría la oportunidad a alguien que está inhabilitado de estar casi el periodo de 4 años para que se tenga el fallo de la demanda. Por tal motivo, la razón que me lleva a invocar este recurso además de que se han incumplido con los derechos fundamentales del debido proceso y de del derecho de participación elegir y ser elegido a ocupar un cargo público,

# ACCIÓN DE TUTELA

considero que estamos ante una situación inminente e irremediable, grave, que requiere de medidas urgentes para su neutralización.

## III. HECHOS

**PRIMERO:** Mediante Resolución 01 del 17 de enero de 2022, por la cual “se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir al Contralor General de la República para el Periodo 2022-2026”, la mesa directiva del Congreso de la República inicia la convocatoria y fija las pautas y parámetros a seguir para el cumplimiento de las diferentes etapas ordenadas por el artículo 6 de la Ley 1904 de 2018.

**SEGUNDO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 267 inciso 9 de la Constitución Nacional, el artículo 4º, numeral 3º de la resolución 01 del 17 de enero de 2022 prevé los “*requisitos, inhabilidades e incompatibilidades*”, y textualmente indica: “para ser elegido, se requiere como mínimo ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener mas de treinta y cinco años; tener título universitario en ciencias jurídicas, humanas, económicas, financieras, administrativas o contables y experiencia profesional no menor a cinco (5) años o como docente universitario por el mismo tiempo y acreditar las demás condiciones que señala la Ley.”

El párrafo 10 del mismo artículo destaca que: “No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso o se haya desempeñado como gestor fiscal del orden nacional, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.”.

**TERCERO: En la Ley 1904 de 2018** se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República.

El artículo 4º de esta Ley señala que: “No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso o se haya desempeñado como gestor fiscal del orden nacional, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.”

**CUARTO:** En el numeral 4 del artículo 4 de la Resolución 01 del 17 de enero de 2022, referente a la convocatoria para seleccionar al Contralor General de la República para el periodo 2022-2026 se estableció que:

*“cada una de las comisiones por separado se reunirá y verificara para los inscritos en la cámara de la respectiva comisión, el cumplimiento de los requisitos para ser elegido Contralor General de la República establecidos en el acto legislativo 04 de 2019 en su artículo 1º que modificó el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia; así como las inhabilidades allí estipuladas, mediante la revisión de las hojas de vida y los respectivos soportes.”*

# ACCIÓN DE TUTELA

**QUINTO:** Luego de surtirse las demás etapas del proceso de selección de la convocatoria pública para elegir al próximo (a) CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA previas a tener la lista definitiva de 10 elegibles, dicha lista fue modificada por medio de dos acciones judiciales para subsanar fallas relacionadas con el criterio del mérito, el debido proceso y la equidad de género.

Esas dos acciones judiciales fueron las siguientes:

## **RECURSOS PRESENTADOS QUE MODIFICARON LA LISTA DE ELEGIBLES A SER CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**

### 1. Acción de Tutela

ACCIONANTE: Diana Carolina Torres García

Numero: 05001310300520220016800 Fecha: 25/05/2022

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

JUEZ QUINTO CIVIL CIRCUITO

## **DETALLE DEL PROCESO**

05001310300520220016800

Fecha de consulta:

2022-08-06 16:50:26.37

Fecha de replicación de datos:

2022-08-05 18:00:58.05 



### 2. ACCIONES POPULARES

ESPECIAL ACCIONES POPULARES

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.

ACCIONANTE: Dalal Karime Dager Nieto

Número: 25000234100020220073700 Fecha: 28/06/2022

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN PRIMERA MIXTA - ORAL – BOGOTÁ

JUEZ: MOISES RODRIGO MAZABEL PINZON

# ACCIÓN DE TUTELA

## DETALLE DEL PROCESO

25000234100020220073700

Fecha de consulta: 2022-08-06 16:56:31.35

Fecha de replicación de datos: 2022-08-02 18:20:18.82 



**SEXTO:** Luego de que el nuevo Congreso de la República hiciera la recomposición de la lista de elegibles por cuenta de una nueva mecánica planetada por el actual presidente del Senado de la República, Dr. ROY BARRERA, se libera una nueva lista 10 de elegibles:

### La lista final de los 10 candidatos con calificación

Teniendo en cuenta la Resolución 003 de 2022, sobre los criterios de ponderación, así se calificó a los 10 aspirantes a ocupar el cargo de Contralor General de la República

#### Mujeres

Elsa González 83.11

María Fernanda Rangel 81.10

Diana Torres 72.56

Mónica Certain 72.24

#### Hombres

Carlos Rodríguez 89.87

Andrés Castro 89.21

Víctor Salcedo 85.45

Carlos Fernando Pérez 84.26

Luis Fernando Bueno 81.91

Luis Carlos Pineda 81.41

**SEPTIMO:** Ya con base en lo que, aparentemente, sería entonces la lista definitiva de elegibles, según nota periodística de la Revista SEMANA, el presidente del Congreso, Dr. ROY BARRERAS, tiene previsto que “el 11 de agosto se harán las audiencias públicas y el 18 del mismo mes, se hará la elección.” “Vamos a subsanar jurídicamente las falencias señaladas por los

# ACCIÓN DE TUTELA

tribunales en conformación de la lista anterior y cumpliremos lo que ordenan los jueces en materia de paridad de género, ponderación del mérito entre otras”.<sup>4</sup>

**OCTAVO:** Ya con la aparente lista definitiva decidí este pasado fin de semana revisar las causales de inhabilidad para ocupar el cargo de CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, prevista tanto en el artículo 267 de la Constitución nacional como en el artículo 4| de la ley 1904 de 2018, encuentro que hay tres aspirantes que estarían inhabilitados por estar ocupando actualmente cargos públicos de nivel directivo en la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, estos son: (1). Dra. María Fernanda Rangel Esparza. (2). Dr. Luis Carlos Pineda Téllez y (3). Mónica Elsy Certein Palma.

De acuerdo con el documento LISTADO Y DIRECTORIO DE CARGOS PRINCIPALES consultado en línea en el sitio web de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA el día 8 de agosto de 2022, se prueba que:

1. La doctora María Fernanda Rangel Esparza es actualmente la jefe de la Dirección de Investigación, Análisis de Información y Reacción Inmediata – DIARI.



## LISTADO Y DIRECTORIO DE CARGOS PRINCIPALES

CONMUTADOR: 601 5187000 + NÚMERO EXT

### LISTADO FUNCIONARIOS DIRECTIVOS DEL NIVEL CENTRAL

CARGO	NOMBRE	EXTENSIÓN
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA	Carlos Felipe Cordoba Larrarte	(+57 1) 5187000
VICECONTRALOR (E)	Lina María Aldana Acevedo	(+57 1) 5187000
SECRETARIA PRIVADA	Esther Arias Penagos	16200
DIRECCIÓN DESPACHO CONTRALOR	Esther Arias Penagos	17024
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y REACCIÓN INMEDIATA -DIARI.	María Fernanda Rangel Esparza	40000

2. El doctor Luis Carlos Pineda Téllez es el actual Contralor Delegado para la Participación Ciudadana.

<sup>4</sup> Nota tomada del link: <https://www.semana.com/nacion/articulo/confirmado-si-habra-nueva-lista-de-eligibles-para-la-contraloria-general/202247/> el día 8 de agosto de 2022.



# ACCIÓN DE TUTELA

## LISTADO Y DIRECTORIO DE CARGOS PRINCIPALES

CONMUTADOR: 5187000 + NÚMERO EXT



LISTADO FUNCIONARIOS DIRECTIVOS DEL NIVEL CENTRAL

CARGO	NOMBRE	EXTENSIÓN
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL	Diego Iván Betancourt Galeano	21100
<b>CONTRALORÍAS GENERALES</b>		
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Luis Carlos Pineda Téllez	50000

3. La doctora Mónica Elsy Certain Palma tiene un cargo público dentro de la Contraloría Delegada Intersectorial No. 10, según documento de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de fecha 25 de mayo de 2022.

UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN SECRETARÍA COMÚN NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 095 DEL MIERCOLES 25 DE MAYO DE 2022								
No.	IDENTIFICACIÓN DE PROCESO	TIPO DE ACTUACIÓN	ENTIDAD AFECTADA	NÚMERO DE AUTO / FALLO / RESOLUCIÓN	FECHA DE LA PROVIDENCIA	CONTENIDO DEL AUTO / FALLO / RESOLUCIÓN	PERSONAS A NOTIFICAR	PROFERIDO POR
7	PRF-801112-2020-37830	PROCESO ORDINARIO	DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ	AUTO 1091	24 de mayo de 2022	POR EL CUAL SE DESIGNA SUSTANCIADOR	ALVARO PACHECO ALVAREZ Y OTROS	MONICA ELSY CERTAIN PALMA Contraloría Delegada Intersectorial No. 10

Dado que la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA es una entidad pública del orden nacional, es claro que estos tres aspirantes son servidores públicos que actualmente ocupan cargos directivos del orden nacional, están incurso en las inhabilidades previstas del artículo 4 de la Ley 1904 de 2018. Según esta Ley, esos aspirantes han debido renunciar a sus cargos un (1) año antes a la fecha de apertura de la Convocatoria Pública adelantada por el CONGRESO DE LA REPÚBLICA para elegir el CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA por el periodo 2022 – 20226 y obviar la citada inhabilidad.

## IV. -FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Derecho al Debido Proceso.

El debido proceso como derecho fundamental está consagrado en el artículo 29 de la carta política, según el cual “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

Ya en sentencia de constitucionalidad C-331 de 2012, el alto tribunal estableció:

*“La jurisprudencia de esta Corte ha establecido que los principios generales que informan el derecho fundamental al debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y realización de sus objetivos y fines, de manera que se garantice: (i) el acceso a procesos justos y*



# ACCIÓN DE TUTELA

*adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados. Todas estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, **con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho.** Igualmente, esta Corporación ha sostenido que estas garantías inherentes al debido proceso administrativo constituyen un contrapeso al poder del Estado en las actuaciones que desarrolle frente a los particulares.” (Negritas y subrayas fuera de texto)*

Por lo observado se hace necesario la intervención judicial como control a los excesos y la arbitrariedad con que está actuando la mesa directiva del Congreso de la República y la Comisión de Acreditación del Senado aplicando discrecionalmente las reglas de la convocatoria en claro favorecimiento de un concursante y en contra de otros. Adicional, por la extralimitación de funciones dada al orientar la experiencia profesional específica como Contralor General de la República dada en el numeral 6.5.2 de la Resolución 01 del 2022 de la mesa directiva del Congreso de la República.

En torno al cumplimiento de todos los requisitos habilitantes al momento de la inscripción se hace necesario traer a colación apartes de la Sentencia SU115-19 Corte Constitucional de Colombia, en la que precisó:

*“La figura jurídica de la inelegibilidad tiene como consecuencia jurídica la prohibición de ser candidato, es decir, la imposibilidad de aspirar a ocupar un cargo público. En palabras de esta Corte, no se trata de la limitación de un derecho, sino que la posibilidad de postularse para el ejercicio de la función pública no surge a la vida jurídica”*

En cuanto al derecho fundamental a participar en una convocatoria pública para tener la oportunidad de elegir y ser elegido así como la de ocupar un cargo público que se quebranta porque el Congreso de la República ha incluido a tres aspirantes de la lista de 101 elegibles a ocupar el cargo de CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA por estar inmersos en las inhabilidades provistas por el artículo 267 de la Constitución Nacional y el artículo 4 de la Ley 1904 del 2018, me permito citar la Sentencia SU-115/19 de la Corte Constitucional:

**DERECHO DE PARTICIPACION Y ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS DE RECTOR DE UNIVERSIDAD**-Vulneración por cuanto Consejo de Estado, al decretar nulidad de elección de Rector de Universidad, desconoció autorregulación del Consejo Superior de la UPTC

**ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES**-Requisitos generales y especiales de procedibilidad

# ACCIÓN DE TUTELA

**DERECHOS POLITICOS**-Naturaleza fundamental/**DERECHOS POLITICOS**-Alcance

**DERECHOS POLITICOS**-Permiten que haya una participación activa por parte de los ciudadanos

**DERECHO A ACCEDER A CARGOS PUBLICOS**-Carácter fundamental/**DERECHO A ACCEDER A CARGOS PUBLICOS**-Ámbito de protección

*Esta Corte reiteró que las facetas que hacen parte del ámbito de protección del derecho de ingreso a la función pública son las siguiente: i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un empleo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, iii) la facultad de elegir entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos y, iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ejerza funciones públicas, entre otras*

**REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA EJERCER FUNCIONES PUBLICAS**-Conceptos diferentes pero no excluyentes entre si

*Si bien estos dos conceptos son diferentes, no se excluyen, pues las incompatibilidades definidas por el legislador pueden configurar inhabilidades genéricas que limitan la elegibilidad de quienes aspiran a ocupar cargos públicos*

**INELEGIBILIDAD**-Consecuencia jurídica

*La figura jurídica de la inelegibilidad tiene como consecuencia jurídica la prohibición de ser candidato, es decir, la imposibilidad de aspirar a ocupar un cargo público. En palabras de esta Corte, no se trata de la limitación de un derecho, sino que la posibilidad de postularse para el ejercicio de la función pública no surge a la vida jurídica*

## **V.- SOLICITUD**

Con base en los supuestos fácticos y argumentos jurídicos anteriormente esbozados, respetuosamente solicito a Usted, Señor(a) Juez(a), se sirva decretar:

# ACCIÓN DE TUTELA

## **MEDIDA PROVISIONAL:**

Para evitar un daño irreparable solicito al señor Juez ordene la suspensión del proceso de convocatoria pública para la selección del Contralor General de la República para el periodo 2022- 2026, según cronograma establecido en la resolución 01 del 17 de enero de 2022 hasta tanto se decida la presente acción de tutela.

## **VI.- COMPETENCIA**

El decreto 2591 de 1991 en su artículo 37 estableció las reglas de competencia para la acción de tutela, el Decreto único 1069 de 2015 fijó las reglas de reparto de la tutela, dicha disposición fue parcialmente modificada por el Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 333 de 2021.

El contraste de las precitadas normas permite divisar que el competente para dirimir este asunto es el Juez constitucional del Circuito de Bogotá

## **VII.- PRUEBAS**

Se adjunta los siguientes documentos (formato PDF):

1. LISTADO Y DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
2. NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 095 DEL MIERCOLES 25 DE MAYO DE 2022 - SECRETARIA COMÚN - UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN – CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

## **VIII- JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto tutela alguna anterior entre las mismas partes y por los mismos hechos descritos en la presente acción de tutela, ni derechos violentados por los mismos accionados.

## **IX. NOTIFICACIONES**

Para efectos de las correspondientes notificaciones, registro las siguientes direcciones físicas y/o electrónicas:

Al suscrito, en calidad de accionante la recibiré en la Calle 136 N 59 A 43, correo electrónico [en.beltran@gmail.com](mailto:en.beltran@gmail.com) y celular número 3158737375.

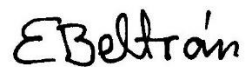
El accionado:

# ACCIÓN DE TUTELA

Congreso de la República de Colombia: Calle 11 # 5-60 Tercer Nivel, Teléfono:  
Correo notificaciones judiciales: [judiciales@senado.gov.co](mailto:judiciales@senado.gov.co) ,  
[judiciales@camara.gov.co](mailto:judiciales@camara.gov.co)

Parte interesada del Congreso de la República de Senado y Cámara  
Representantes: [concursocontralor2022@senado.gov.co](mailto:concursocontralor2022@senado.gov.co) y  
[concursocontralor2022@camara.gov.co](mailto:concursocontralor2022@camara.gov.co).

Del señor juez atentamente,



**ENRIQUE BELTRAN PARDO**  
C.C # 19.365.519